



**98 preguntas y respuestas**

GUÍA RÁPIDA

# Planes de Reestructuración

NOVIEMBRE 2024



**economistas**  
Consejo General

REFOR **economistas forenses**

**CEOE** **Empresas  
Españolas**

EDITAN: REFOR economistas forenses - CGE · CEOE empresas españolas

ISBN: 978-84-18495-87-8

Diseño y maquetación: desdezero, estudio gráfico

Impresión: Gráficas Menagui

## Presentación

Una de las herramientas fundamentales que ha introducido la reforma Concursal a través de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, han sido los planes de reestructuración. Tras dos años desde su implantación, no parece que las empresas hayan recurrido masivamente a este mecanismo, que tras la reforma de 2022 sustituye a los anteriores acuerdos de refinanciación. Conscientes de la agilidad que este procedimiento aporta para una resolución más rápida de las crisis empresariales y como manera de favorecer una mayor demanda en su utilización, el Consejo General de Economistas de España (CGE), con el apoyo de su órgano especializado el Registro de Economistas Forenses (REFOR-CGE), y en colaboración con la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE), han considerado que era necesario impulsar una publicación sobre esta nueva solución preconcursal de las situaciones de la insolvencia, y con ella, de la mano de especialistas en la materia, se puedan resolver las posibles dudas sobre su aplicación.

El enfoque eminentemente práctico que los autores han otorgado a esta publicación, a través de 98 preguntas y respuestas a un conjunto de cuestiones y problemáticas que suelen aparecer en este tipo de procedimientos, hacen de ella un manual de gran utilidad tanto para profesionales que asesoren a empresas como para los propios empresarios que opten por este mecanismo como posible solución a los problemas que estén atravesando los negocios que dirigen o en los que prestan sus servicios. Adicionalmente, la publicación incorpora respuestas para resolver dudas de quienes están tanto en posición deudora como de quienes se encuentran en posición acreedora, así como para socios de sociedades en dificultades.

Asimismo, y teniendo en cuenta el análisis llevado a cabo por el REFOR-CGE sobre planes de reestructuración, este es un mecanismo al que no sólo han recurrido grandes y medianas empresas, sino también pequeñas empresas e incluso micropymes. Por lo que, consecuentemente, la guía que aquí se presenta, por su enfoque ofrece respuestas tanto para pequeñas como para grandes operaciones de reestructuración.

Desde el CGE y la CEOE nos parece que esta guía puede ser de gran utilidad para las empresas con independencia de su tamaño, por lo que nos sentiremos contentos si con esta publicación podemos contribuir, modestamente, a un mayor conocimiento y divulgación de esta nueva herramienta de la reforma concursal, en aras de una solución más temprana y eficiente de los procedimientos de insolvencia de las compañías, reduciendo la probabilidad de que puedan ser liquidadas y contribuyendo al mantenimiento del tejido productivo de nuestro país.

Por último, agradecemos a los autores de la Guía –**Xavier Domènech**, economista y miembro del Consejo Directivo del REFOR-CGE, y **Josep M<sup>a</sup> Bastons**, ingeniero industrial y licenciado en ADE; ambos especialistas en estos planes de reestructuración– abordar una publicación tan novedosa y oportuna en la actual coyuntura.

**Valentín Pich**

Presidente del Consejo General de Economistas (CGE)

**José Alberto González-Ruiz**

Secretario General de CEOE Empresas Españolas



# Índice

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>8</b>
<b>ABREVIATURAS</b> .....	<b>9</b>
<b>BLOQUE I: PLAN DE REESTRUCTURACIÓN</b> .....	<b>10</b>
1. ¿Qué es un PdR? .....	10
2. ¿Qué contenido debe tener un PdR? .....	10
3. ¿Qué créditos no pueden quedar incluidos en un PdR? .....	10
4. ¿Qué créditos pueden quedar incluidos con restricciones en un PdR? .....	11
5. ¿Qué créditos pueden ser incluidos en un PdR? .....	11
6. ¿Qué puede modificar el PdR de un crédito (que no sea crédito público)? .....	11
7. ¿Qué puede modificar el PdR de un crédito de derecho público? .....	12
8. ¿Qué posibilidades tiene un PdR de afectar los contratos si lo homologa? .....	12
9. ¿Qué limitaciones tiene para la homologación de un PdR la afectación de créditos por repetición, subrogación o regreso? .....	13
10. ¿Qué información debe constar en el PdR? .....	14
11. ¿Cómo debe comunicarse a los afectados el PdR? .....	15
12. ¿Qué diferencia existe entre un PdR consensual y un PdR no consensual? .....	15
13. ¿Cuáles son las especialidades en los PdRs para pymes (del libro II TRLC)? .....	15
14. Soy acreedor que pretende negociar un PdR, ¿debo comunicárselo al deudor? .....	16
15. Soy acreedor que pretende negociar un PdR, ¿puedo exigir al deudor que me entregue información? .....	16
16. Soy administrador de una sociedad de la que un acreedor le está negociando un PdR, ¿debo entregarle información si la solicita? .....	16
17. ¿Cómo queda aprobada una clase? .....	16
18. ¿Cómo se computa el valor de un crédito? .....	17
19. ¿Quién vota el PdR? .....	17
20. ¿A qué especialidades están sometidos los créditos afectados por un pacto de sindicación en cuanto a su voto en el PdR? .....	17
21. Soy un acreedor incluido en un PdR, que gozo de garantía (personal o real) de un tercero. ¿Cómo me afecta con relación a mi garantía? .....	18
22. ¿Qué especialidades legales deben observarse si el PdR requiere acuerdo(s) de socios? .....	18
23. ¿Cómo se formaliza el PdR? .....	19
24. ¿Cómo se ejecuta el PdR? .....	19
25. Estoy afectado por un PdR homologado que se está incumpliendo... ¿qué puedo hacer? .....	19
<b>BLOQUE II: LA COMUNICACIÓN DE APERTURA DE NEGOCIACIONES CON LOS ACREEDORES</b> .....	<b>20</b>
26. ¿Quién puede comunicar la apertura de negociaciones? .....	20
27. ¿Quién es el competente para comunicar al juzgado que se está negociando un PdR? .....	20
28. ¿Cuál es el contenido de la comunicación de apertura de negociaciones? .....	20
29. Presentada la comunicación de apertura de negociaciones al juzgado, ¿qué ocurre? ¿cuánto tiempo se precisa para que se desplieguen los efectos? .....	21
30. ¿Qué efectos produce la comunicación de apertura de negociaciones? .....	22
31. ¿Qué contenido tendrá la resolución sobre la comunicación? .....	24

32. Motivos de recurso a la resolución sobre la comunicación ¿quién está legitimado? ..... 24 ¿por qué motivos? ¿cuál es plazo?	24
33. ¿Cuál es la publicidad de la resolución sobre la comunicación? ..... 25	25
34. ¿Qué sentido tiene el posible carácter reservado de la comunicación u homologación? ..... 25	25
35. Prórroga de la comunicación de apertura de negociaciones: ¿quién puede solicitarla? ..... 25 ¿cuándo? ¿cómo?	25
36. ¿Qué ocurre cuando solicitamos prórroga de comunicación de apertura de negociaciones? ..... 26	26
37. Soy un acreedor afectado por la prórroga de la comunicación de apertura de negociaciones, ..... 26 ¿puedo solicitar que la prórroga no me afecte?	26
38. ¿Cada cuánto tiempo se puede presentar una comunicación de apertura de negociaciones? ..... 27	27
39. Si no alcanzo un acuerdo durante la negociación, ¿cuándo tengo el deber de solicitar concurso ..... 27 (si sigo en situación de insolvencia)?	27
40. ¿Cuáles son las especialidades en la comunicación de apertura de negociaciones para pymes? ..... 27	27

### BLOQUE III: LA HOMOLOGACIÓN DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN ..... 28

41. ¿Qué interés tiene homologar un PdR? ..... 28	28
42. ¿Qué requisitos son necesarios para homologar el PdR? ..... 28	28
43. ¿Quiénes están legitimados para solicitar la homologación de un PdR? ..... 29	29
44. ¿Cuáles son los aspectos formales de la solicitud de homologación del PdR? ..... 29	29
45. ¿Cuáles son las vías de homologación? ..... 29	29
46. ¿Cuáles son y como se resuelven los conflictos en la homologación del PdR? ..... 30	30
47. ¿Cuáles son los tipos de impugnación a la homologación del PdR? ..... 31	31
48. ¿Cuáles son los motivos que puede alegar un acreedor para impugnar el PdR? ..... 31	31
49. ¿Cuáles son los motivos de impugnación suplementarios que pueden alegar los acreedores ..... 32 de una clase que no lo haya aprobado (PdRs no consensuales)?	32
50. ¿Cuáles son los motivos de impugnación limitada al PdR que puede alegar un acreedor? ..... 33	33
51. ¿Cuáles son los motivos de impugnación que puede alegar un acreedor no afectado por el PdR? ..... 33	33
52. ¿Cuáles son los motivos de impugnación de un acreedor afectado por la resolución de un contrato ..... 33 con obligaciones recíprocas pendiente de cumplimiento?	33
53. ¿Cuáles son los motivos de impugnación de un socio de la PJ deudora? ..... 33	33
54. ¿Cuáles son los efectos de estimar una impugnación a la homologación del PdR? ..... 34	34
55. Si un acreedor es titular de una garantía real, y su deudor homologa un PdR... ¿a qué tiene ..... 34 derecho? ¿cómo se reparte lo obtenido en la realización?	34
56. Un deudor que está negociando un PdR, solicita la declaración de concurso. ¿puede forzarse ..... 35 la homologación de un PdR sin que se declare el concurso?	35
57. ¿Cuándo es posible solicitar la homologación de un nuevo PdR? ..... 35	35

### BLOQUE IV: CONFECCIÓN DE CLASES DE ACREEDORES EN UN PdR ..... 36

58. Qué clases de acreedores puedo formar? ..... 36	36
59. ¿Cómo asegurar la correcta formación de clases con carácter previo a la homologación ..... 36 del PdR? El procedimiento de confirmación judicial de las clases de acreedores	36

### BLOQUE V: EL EXPERTO EN LA REESTRUCTURACIÓN ..... 37

60. ¿Cuándo se nombra ER? ..... 37	37
61. ¿Qué documentos deben acompañar la solicitud de nombramiento de ER? ..... 37	37
62. ¿Quién retribuye al ER? ..... 37	37
63. ¿Cuál es el procedimiento de nombramiento de ER? ..... 38	38

64. ¿Qué condiciones debe cumplir un ER? .....	38
65. ¿Quién no puede ser nombrado ER? .....	38
66. ¿Cuáles son las funciones del ER? .....	39
67. ¿Qué responsabilidad tiene el ER? .....	39

## BLOQUE VI: PREGUNTAS “TRANSCENDENTALES” ..... 40

68. Soy administrador de una sociedad con el patrimonio neto inferior a la mitad del capital social ..... ¿qué debo hacer?	40
69. Soy administrador de una sociedad que no puede atender los compromisos adquiridos por la ..... sociedad ¿qué debo hacer?	40
70. Soy administrador de una sociedad que está en situación de insolvencia o preinsolvencia (concursal) ...	41

## BLOQUE VII: MISCELÁNEA DE CONCEPTOS ..... 42

71. ¿Qué son y cuál es el régimen general de acciones rescisorias? .....	42
72. ¿Qué se entiende como financiación interina ( <i>interim money</i> )? .....	43
73. ¿Qué se entiende como nueva financiación ( <i>fresh money</i> )? .....	43
74. ¿Cuáles son las preferencias de cobro previstas en caso de concurso? .....	43
75. ¿Qué se entiende como “crédito clasificado con privilegio especial”? .....	45
76. ¿Cómo se valoran los créditos con garantía real según el título V del libro 1º LC? .....	46
77. ¿Qué se entiende como “crédito clasificado con privilegio general”? .....	46
78. ¿Qué son los créditos derivados de responsabilidad civil extracontractual? .....	46
79. ¿Qué se entiende por personal de alta dirección? .....	47
80. ¿Qué se entiende por contrato de derivados? ¿qué son sus créditos futuros? .....	47
81. ¿Qué es un crédito por repetición? .....	47
82. ¿Qué es un crédito por subrogación? .....	48
83. ¿Qué es un crédito por regreso? .....	48
84. ¿Qué es un crédito condicional? .....	48
85. ¿Qué es un crédito contingente? .....	48
86. ¿Qué se entiende por insolvencia actual? .....	49
87. ¿Qué se entiende por insolvencia inminente? .....	50
88. ¿Qué se entiende por probabilidad de insolvencia? .....	50
89. ¿Qué se entiende por “contratos sujetos al RDL 5/2005”? .....	51
90. ¿Cuál es el régimen de incompatibilidades de la ley de auditoría? .....	51
91. ¿Qué se entiende por deudor pyme en un PdR? .....	52
92. ¿Qué se entiende por microempresa del libro III? .....	52
93. ¿Qué se entiende como grupo de sociedades en la legislación de reestructuraciones e insolvencia? .....	52
94. ¿Qué se entiende por “operación acordeón”? .....	53
95. ¿Qué se entiende por PERD? .....	54
96. ¿Qué se entiende por “clase fulcro”? .....	54
97. ¿Cuáles son los derechos de tutela individual reconocidos en el RDL 5/2023? .....	54
98. ¿Cómo se tramita una declinatoria por régimen procesal civil? .....	55

## INTRODUCCIÓN

Tenemos el placer de presentarles nuestra *Guía sobre Planes de Reestructuración*.

En esta ocasión hemos optado por una guía con un formato dinámico, en modo de preguntas y respuestas pensadas para que tanto empresarios como profesionales del sector encuentren en ella, de forma rápida y clara, soluciones a sus dudas y vean en el uso de los planes de reestructuración una posible solución a los problemas que estén atravesando los negocios que dirigen o asesoran.

Nuestra idea es no referenciar en esta guía ningún precepto legal concreto. Es evidente que todo su desarrollo está basado en el Libro II de la Ley Concursal vigente a la fecha de la edición, pero dicho esto, consideramos innecesario indicar continuamente los artículos concretos de la misma, pues ya son conocidos por los profesionales especializados, que serán quién, al fin y al cabo, deberán aplicarlos. Así, el lector se puede centrar en obtener las respuestas que precisa para solucionar los problemas.

Quisiéramos también destacar que esta guía da respuestas de aplicación válidas desde profesionales autónomos hasta grupos de sociedades de ámbito internacional. Además, existen respuestas para resolver dudas de quienes están en posición deudora como de quienes se encuentran en posición acreedora, o para socios de sociedades en dificultades.

Esperemos pues que encuentren útil su lectura.

No podemos dejar de agradecer la paciencia infinita de nuestras familias mientras les hurtábamos tiempo a medida que escribíamos esta guía, en especial a **Teresa**, a nuestro equipo del despacho, y la colaboración de todos los que nos han ayudado a corregirla y mejorarla.

# ABREVIATURAS

<b>AC</b>	Administrador Concursal
<b>AP</b>	Audiencia Provincial
<b>AEAT</b>	Hacienda Pública
<b>BCE</b>	Banco Central Europeo
<b>BdE</b>	Banco de España
<b>CCM</b>	Crédito contra la masa
<b>COMI</b>	Centro de Intereses Principales ( <i>Center of Main Interests</i> )
<b>ER</b>	Experto en la reestructuración
<b>FM</b>	Nueva financiación ( <i>Fresh money</i> )
<b>FMI</b>	Fondo Monetario Internacional
<b>FOGASA</b>	Fondo de Garantía Salarial
<b>ICO</b>	Incidente Concursal
<b>IM</b>	Financiación interina ( <i>Interim money</i> )
<b>INE</b>	Instituto Nacional de Estadística
<b>JMer</b>	Juzgado Mercantil
<b>M€</b>	Millones de euros
<b>MFis</b>	Ministerio Fiscal
<b>Ord</b>	Ordinarios
<b>PERD</b>	Persona especialmente relacionada con el deudor
<b>Pesp</b>	Privilegio Especial
<b>PGral</b>	Privilegio General
<b>PJ</b>	Persona jurídica
<b>PMP</b>	Precio Medio Ponderado
<b>PN</b>	Persona natural
<b>PdR</b>	Plan de reestructuración
<b>PT</b>	Pasivo total
<b>PyME</b>	Pequeña y Mediana Empresa
<b>Q</b>	Quita
<b>RC</b>	Responsabilidad Civil
<b>RDL</b>	Real Decreto Legislativo
<b>RPC</b>	Registro Público Concursal
<b>SMI</b>	Salario Mínimo Interprofesional
<b>Sub</b>	Subordinados
<b>TGSS</b>	Tesorería General Seguridad Social
<b>TRLC</b>	Texto Refundido de la Ley Concursal
<b>UPA</b>	Unidad Productiva

## BLOQUE I: PLAN DE REESTRUCTURACIÓN



### ¿QUÉ ES UN PdR?

Un PdR es una **herramienta preconcursal** creada para solucionar con una serie de acciones los problemas a nivel operacional y financiero de una empresa.

Permite modificar las condiciones o estructura del activo, del pasivo y/o de los fondos propios de una sociedad. **Su objetivo es evitar la insolvencia** (o salir de ella) evitando el concurso de acreedores y permitir que la actividad económica de la empresa pueda continuar.

Su contenido es **muy flexible**, admitiéndose incluso modificaciones estructurales. Además, regulan un expreso desplazamiento de las normas societarias, especialmente en lo relativo a la formación de la voluntad social.



### ¿QUÉ CONTENIDO DEBE TENER UN PdR?

Necesariamente, **propuestas para modificar el activo, el pasivo o los fondos propios del deudor**, bien sea en

- su composición
- sus condiciones
- su estructura.

Pueden incluir, si es preciso,

- Transmisiones
  - de activos,
  - de unidades productivas,
  - de la totalidad de la empresa en funcionamiento.
- Cambios operativos.

Con total libertad de combinación por parte del proponente.



### ¿QUÉ CRÉDITOS NO PUEDEN QUEDAR INCLUIDOS EN UN PdR

- Los de **alimentos** (por relación familiar, de parentesco o de matrimonio).
- Los procedentes de **responsabilidad civil extracontractual**.
- Los procedentes de **relaciones laborales** (distintas a las de personal de alta dirección). Esencialmente, los referidos a las obligaciones que tiene el deudor hacia sus empleados (salarios, pluses diversos, pagas de beneficios, indemnizaciones...).
- Los **créditos futuros** que nazcan de contratos de derivados que se mantengan en vigor.

4

## ¿QUÉ CRÉDITOS PUEDEN SER INCLUIDOS CON RESTRICCIONES EN UN PdR?

Créditos de **derecho público**, con las siguientes restricciones:

- El deudor acredite **estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente la Seguridad Social**, en el momento:
  - de la solicitud de homologación judicial del PdR,
  - de la presentación de la comunicación de inicio de negociaciones.
- **Los créditos tengan una antigüedad inferior a los dos años** a contar desde el devengo de la comunicación del inicio de negociaciones.

5

## ¿QUÉ CRÉDITOS PUEDEN SER INCLUIDOS EN UN PdR?

- Cualquiera que no esté excluido o en inclusión restringida.
- Los créditos por repetición, subrogación o regreso.
- Los créditos contingentes.
- Los créditos condicionales.

6

## ¿QUÉ PUEDE MODIFICAR EL PdR DE UN CRÉDITO (QUE NO SEA DE DERECHO PÚBLICO)?

- Principal.
- Intereses.
- Plazo.
- Convertirlo en:
  - un crédito participativo,
  - un crédito subordinado,
  - acciones o participaciones sociales,
  - cualquier otro instrumento distinto al original.
- Garantías personales o reales.
- Persona del deudor.
- Legislación aplicable.



## ¿QUÉ PUEDE MODIFICAR EL PdR DE UN CRÉDITO DE DERECHO PÚBLICO?

- Intereses.
- Plazo: Máximo (en meses) desde la homologación del PdR, siempre que no se excedan los 18 meses desde la comunicación de inicio de negociaciones:
  - 12, en general
  - 6 si aplazamiento o fraccionamiento previo.
- Asunción de pago por parte de tercero sin liberación del deudor de la obligación de pago.

Siempre y cuando:

- El deudor acredite estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente la Seguridad Social, en el momento:
  - de la solicitud de homologación judicial del PdR.
  - de la presentación de la comunicación de inicio de negociaciones.
- Los créditos tengan una antigüedad inferior a los dos años a contar desde el devengo de la comunicación del inicio de negociaciones.



## ¿QUÉ POSIBILIDADES TIENE UN PdR DE AFECTAR LOS CONTRATOS SI LO HOMOLOGO?

- **Contratos con obligaciones recíprocas (pendientes de cumplimiento):**
  - En términos generales, el PdR no les afecta. El deudor podrá solicitar a la otra parte la modificación o resolución si resulta necesaria para el buen fin de la reestructuración y prevenir el concurso. Si no llegan a un acuerdo, el PdR puede (sometida a debida controversia judicial si oposición o impugnación):
    - prever la resolución.
    - afectar la indemnización.
  - Se tendrán por no puestas las cláusulas contractuales que establezcan la facultad de suspender o de modificar las obligaciones o los efectos del contrato, así como la facultad de resolución o la de extinción del contrato, por cualquier acto de reestructuración.
- **Contratos necesarios para la continuidad de la actividad empresarial o profesional del deudor:**
  - No podrán suspenderse, modificarse, resolverse o terminarse anticipadamente si el PdR conlleva un cambio de control del deudor.

- No podrán vencer anticipadamente, resolver o terminar los contratos de suministro de bienes, servicios o energía si estos contratos se hubieran negociado en mercados organizados para que puedan sustituirse en cualquier momento por su valor de mercado.

- **Contratos sujetos al RDL 5/2005:**

- Sus acuerdos de compensación contractual no están limitados. Pueden pues vencerse anticipadamente.
- No puede afectarse
  - su garantía financiera
  - la facultad de vencimiento anticipado de la parte cubierta por la garantía.

- **Contratos de derivados:**

- Podrán terminarse anticipadamente si resulta necesario para la reestructuración y prevenir el concurso. El saldo resultante podrá quedar afectado (sometida a debida controversia judicial si oposición o impugnación).

- **Contratos con consejeros ejecutivos y con personal de alta dirección:**

- Cuando resulte necesario para el buen fin de la reestructuración, el PdR podrá prever su suspensión o extinción. (Si controversia, en ICO ante el JMEr. Es recurrible en suplicación).
- Si extinción sin acuerdo: el juez podrá moderar la indemnización, quedando sin efecto la que se hubiera pactado en el contrato, con el límite de la indemnización establecida en la legislación laboral para el despido colectivo.
- Si suspensión del contrato, este se podrá extinguir por voluntad del consejero ejecutivo o del alto directivo, con preaviso de un mes, conservando el derecho a la indemnización en los términos del apartado anterior.

- **Contratos laborales**

- Siempre aplicando la legislación laboral.



## ¿QUÉ LIMITACIONES TIENE PARA LA HOMOLOGACIÓN DE UN PdR LA AFECTACIÓN DE CRÉDITOS POR REPETICIÓN, SUBROGACIÓN O REGRESO?

- Deben quedar afectados en las mismas condiciones que el crédito principal.
- Deben ser tratados como créditos garantizados si gozasen de garantía real.



## ¿QUÉ INFORMACIÓN DEBE CONSTAR EN EL PdR?

- Identidad del deudor.
- Identidad del ER (si hubiera sido nombrado).
- Descripción de:
  - situación económica,
  - situación de los trabajadores,
  - causas y alcance de las dificultades del deudor.
- Activo y pasivo en el momento de la formalización del PdR.
- Acreedores afectados por el PdR, con expresión de:
  - importe de su crédito,
  - importe de sus intereses,
  - clase a la que pertenecen.
- Si el PdR afecta a los derechos de los socios, el valor nominal de sus acciones o participaciones sociales.
- Si el PdR afecta al crédito público, incluir la acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (certificaciones).
- Si el PdR resuelve contratos con obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento, indicarlos.
- Acreedores o socios no afectados por el PdR, individualmente o descritos por clases. Razones de la no afectación.
- Medidas de reestructuración operativa (en su caso):
  - Propuestas.
  - Duración.
  - Flujos de caja estimados.
  - Consecuencias globales para el empleo (despidos, acuerdos sobre reducción de jornada...).
- Medidas de reestructuración financiera de la deuda:
  - Propuestas.
  - IM y FM previsto en el PdR: justificación de su necesidad.
- Exposición de las condiciones necesarias para el éxito del PdR y de las razones por las que ofrece una perspectiva razonable de garantizar la viabilidad de la empresa, en el corto y medio plazo, (tres años) y evitar el concurso del deudor.

11

## ¿CÓMO DEBE COMUNICARSE A LOS AFECTADOS EL PdR?

- Medidas de información y consulta con los trabajadores
  - de conformidad con la legislación laboral aplicable (incluida la información de contenido económico relativa al PdR).
  - las previstas en caso de adopción de medidas de reestructuración operativa con afectación laboral.
- A todos los acreedores cuyos créditos pudieran quedar afectados por el PdR, de forma:
  - Individual, con indicación del lugar dónde los que se acrediten podrán examinar el contenido del PdR, por:
    - vía postal.
    - vía electrónica.
  - Mediante anuncio en la página web de la sociedad (si se desconoce la identidad o dirección de alguno).
  - Publicación en el RPC de un edicto, si no fuera posible la comunicación por los medios anteriores (solicitud al LAJ por parte del ER (si hubiera) o del solicitante de la homologación).
- Acreedores públicos: mediante el servicio establecido en la sede electrónica de cada entidad, aportando la información en formulario normalizado. (Obliga a acceder con certificado electrónico).
- Acreedores vinculados por pacto de sindicación: mediante las reglas contractuales sobre comunicación, si las hubiera.

12

## ¿QUÉ DIFERENCIA EXISTE ENTRE UN PdR CONSENSUAL Y UN PdR NO CONSENSUAL?

- |                          |  |
|--------------------------|--|
| <b>PdR consensual</b>    | PdR aprobado por todas sus clases.   |
| <b>PdR no consensual</b> | PdR que no está aprobado por todas sus clases o no está aprobado por los socios. |

13

## ¿CUÁLES SON LAS ESPECIALIDADES EN LOS PdRs PARA PYMES (DEL LIBRO II TRLC)?

- La homologación del PdR solo podrá solicitarse si el deudor y, en su caso, los socios de la sociedad deudora lo hubieran aprobado.

- La confirmación facultativa de las clases de acreedores solo podrá ser solicitada por el deudor.
- El PdR podrá ser homologado, aunque no haya sido aprobado por todas las clases de acreedores si la clase o clases de acreedores que no lo hayan aprobado reciben un trato más favorable que cualquier otra clase de rango inferior.
- Existe un modelo oficial para el PdR
  - disponible en la sede judicial electrónica, en las notarías y oficinas del registro mercantil.
  - adaptado a las necesidades de las PyMEs.
  - en castellano y (pendiente) en las demás lenguas oficiales del Estado.
  - incluirá directrices prácticas sobre la manera de redactar el PdR.
  - el instrumento público formalizado tendrá la consideración de documento sin cuantía para determinar los honorarios del notario que lo autorice. Los folios de la matriz y de las primeras copias que se expidan no devengarán cantidad alguna.

14

### SOY ACREEDOR QUE PRETENDE NEGOCIAR UN PdR, ¿DEBO COMUNICÁRSELO AL DEUDOR?

- No.

15

### SOY ACREEDOR QUE PRETENDE NEGOCIAR UN PdR, ¿PUEDO EXIGIR AL DEUDOR QUE ME ENTREGUE INFORMACIÓN?

- No.

16

### SOY ADMINISTRADOR DE UNA SOCIEDAD DE LA QUE UN ACREEDOR LE ESTÁ NEGOCIANDO UN PdR, ¿DEBO ENTREGARLE INFORMACIÓN SI LA SOLICITA?

- No.

17

### ¿CÓMO QUEDA APROBADA UNA CLASE?

% sobre créditos de la clase

- Clase de créditos sin garantía real >2/3
- Clase de créditos con garantía real => 3/4

18

## ¿CÓMO SE COMPUTA EL VALOR DE UN CRÉDITO?

- Regla General: (principal + recargos + intereses vencidos) a la fecha de formalización del PdR en instrumento público.
- Aclaraciones:
  - Créditos sometidos a condición resolutoria: regla general.
  - Contratos de crédito: regla general para la parte del crédito dispuesta.
  - Créditos no €: regla general utilizando el tipo de cambio oficial en la fecha.
  - Créditos contingentes, litigiosos o sometidos a condición suspensiva: regla general por su importe máximo, salvo que en el PdR se incluyan por una cantidad inferior.
  - Créditos garantizados con garantía real:
  - Valoración según Título V Libro 1º (Unir certificaciones al instrumento público.)

19

## ¿QUIÉN VOTA EL PdR?

- Cualquier acreedor afectado.
- Los socios, si se ven afectados.
- El titular principal del crédito garantizado por tercero.

20

## ¿A QUÉ ESPECIALIDADES ESTÁN SOMETIDOS LOS CRÉDITOS AFECTADOS POR UN PACTO DE SINDICACIÓN EN CUANTO A SU VOTO EN EL PdR?

- En cuanto al resultado del voto del sindicado:
  - Si se obtiene la mayoría: aceptan el PdR la totalidad de los créditos sindicados.
  - Si no se obtiene la mayoría necesaria, se computarán los votos individualmente.
- Respecto a los pactos contractuales del sindicado, se mantienen:
  - El procedimiento de voto.
  - La forma del ejercicio del derecho de voto.
  - En cuanto a las mayorías de aprobación del PdR:
    - Si la mayoría a aplicar para la aprobación de un PdR es  $<2/3$  ( $=<3/4$  si garantía real), se mantiene el pacto contractual.
    - Si fuera superior, se aplicará el estándar de  $>2/3$  ( $=>3/4$  si garantía real), anulando la del pacto contractual.
- Los acreedores que no hayan votado a favor del PdR, podrán oponerse o impugnar siguiendo los pactos del sindicado o alternativamente, los estándares.

21

## SOY UN ACREEDOR INCLUIDO EN UN PdR, QUE GOZO DE GARANTÍA (PERSONAL O REAL) DE UN TERCERO. ¿CÓMO ME AFECTA CON RELACIÓN A MI GARANTÍA?

- Si no voto a favor del PdR: se mantienen inalterados mis derechos de garantía.
- Si voto a favor del PdR: el mantenimiento de mis derechos dependerá de lo acordado en la propia garantía y, en su defecto, de las normas aplicables a ésta.

22

## ¿QUÉ ESPECIALIDADES LEGALES DEBEN OBSERVARSE SI EL PdR REQUIERE ACUERDO(S) DE SOCIOS?

- En general, a lo establecido en la ley correspondiente, pero:
  - Si el PdR pretende una modificación estructural, los acreedores afectados no tendrán los derechos de tutela individual reconocidos en el RDL 5/2023.
  - Si el PdR se homologa en estado de insolvencia actual o inminente, los socios no tendrán preferencia en la suscripción de nuevas acciones o participaciones (en particular, si el PdR prevé una "operación acordeón").
- En sociedades de capital, aplicarán las siguientes especialidades:
  - Plazo mínimo de convocatoria de la Junta General:
    - 10 días.
    - 21 días (en sociedades con acciones admitidas a negociación en un mercado regulado).
  - Día de la convocatoria: como máximo el mismo día de la presentación de la solicitud de homologación.
    - Si la junta no hubiera sido convocada en plazo, el solicitante de la homologación podrá instar del juez que en la resolución de la admisión a trámite de la homologación la convoque.
  - Orden del día en la convocatoria: limitado exclusivamente a la aprobación o rechazo del PdR.
  - Derecho de información del socio: referido exclusivamente al PdR.
  - Quórum y votación:
    - Mayoría legal ordinaria.
    - No resulta aplicable ninguna mayoría reforzada ni para la aprobación del PdR ni para los acuerdos que se deriven en su ejecución.
  - PdR será rechazado por los socios, si la Junta:
    - no hubiera sido convocada.
    - no llegase a constituirse.
    - no aprobara el orden del día en todos sus términos.

- La impugnación u oposición al acuerdo de Junta aprobando el PdR, por el trámite previsto. Se acumulará al resto de oposiciones o impugnaciones. (Si la junta es posterior a la solicitud de homologación, el plazo para los socios se computa desde ésta.)
- (El Juez esperará a que transcurran los plazos “especiales” antes de decidir sobre la homologación.)

23

## ¿CÓMO SE FORMALIZA EL PdR?

- En instrumento público ante Notario (considerado documento sin cuantía a los efectos de honorarios del Notario).
- Debe incluir la certificación de suficiencia de mayorías emitida por el ER nombrado o por auditor.

24

## ¿CÓMO SE EJECUTA EL PdR?

- Actos ordinarios:
  - Medidas de reestructuración operativa: con las normas que les sean aplicables. Las controversias que se susciten en relación con las mismas se sustanciarán ante la jurisdicción competente.
  - Resto de medidas, con la propia escritura y el auto de homologación.
- Actos que precisen de acuerdo de Junta o asamblea de socios: los administradores de la sociedad y, si no lo hicieren, quien designe el juez a propuesta de cualquier acreedor legitimado, tendrán las facultades precisas para llevarlos a cabo.
  - El auto de homologación será título suficiente para la inscripción en el Registro mercantil de las modificaciones estatutarias contenidas en el PdR.

25

## ESTOY AFECTADO POR UN PdR HOMOLOGADO QUE SE ESTÁ INCUMPLIENDO... ¿QUÉ PUEDO HACER?

- Si el PdR contempla cláusulas específicas de incumplimiento, lo previsto en ellas.
- Si el PdR no contempla nada con relación al incumplimiento, y soy:
  - Acreedor de crédito público: Instar la resolución del PdR respecto de mi crédito. A estos efectos se entenderá incumplido el plan bien por no atender las cuotas establecidas en él, bien por la generación de nueva deuda pública.
  - Cualquier otro acreedor:
    - No podré pedir la resolución del PdR ni la desaparición de sus efectos sobre mis créditos.
    - Podré instar el concurso necesario si la causa del incumplimiento del PdR es la insolvencia.

## BLOQUE II: LA COMUNICACIÓN DE APERTURA DE NEGOCIACIONES CON LOS ACREEDORES

26

### ¿QUIEN PUEDE COMUNICAR LA APERTURA DE NEGOCIACIONES?

- Sólo el deudor que se encuentre en situación de insolvencia (actual, inminente o probabilidad de insolvencia).
- Si se ha admitido una solicitud de concurso necesario, no podrá solicitarla.

27

### ¿QUIÉN ES EL COMPETENTE PARA COMUNICAR AL JUZGADO QUE SE ESTÁ NEGOCIANDO UN PdR?

- Pueden comunicar:
  - PJ: el órgano de administración.
  - PN: el propio deudor.
- No pueden comunicar:
  - Socios.
  - Acreedores.

28

### ¿CUÁL ES EL CONTENIDO DE LA COMUNICACIÓN DE APERTURA DE NEGOCIACIONES?

- Justificar las razones que la motivan.
- Informar sobre el tipo de insolvencia: probabilidad de insolvencia, insolvencia inminente o actual.
- Fundamentar la competencia del juzgado al que se dirige.
- Relación de acreedores con los que se haya iniciado o tenga intención de iniciarse negociaciones.
  - Detalle del importe de los créditos y el total.
  - Indicar si se negocia con PERDs.
  - Indicar la fecha de devengo de los créditos de derecho público. Si se pretende afectarlos, aportar la certificación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
  - En cualquier momento de la negociación, puede comunicarse que se amplían o reducen los acreedores con los que se negocia, así como la modificación del importe de los cré-

ditos. (Es relevante tenerlo en consideración, pues sirve de base de cálculo para ejercer los derechos o facultades para las que se establezca un determinado porcentaje.)

- Indicar cualquier circunstancia existente o que pueda sobrevenir, que pudiera afectar al desarrollo o al buen fin de las negociaciones.
- Indicar la actividad o actividades que desarrolle el deudor.
- Indicar el importe del activo, del pasivo, de la cifra de negocios y del número de trabajadores al cierre del ejercicio anterior.
- Indicar los bienes o derechos que se consideren necesarios para la continuidad de su actividad empresarial o profesional. (A los efectos de protegerlos ante ejecuciones o suspender las que ya pesaran sobre ellos)
  - Identificar cada una de las ejecuciones (contra éstos) que se encuentren en tramitación.
- Indicar los contratos necesarios para la continuidad de la actividad.
- Solicitar nombramiento de ER. (Opcional. Ojo caso de solicitud de suspensión de ejecuciones)
- Solicitar el carácter reservado de la comunicación. (Opcional)
- Indicar las garantías otorgadas por otras sociedades del grupo que se pretenda que queden afectadas por la comunicación. (En caso de grupo de sociedades, pueden afectarse garantías de otras sociedades del grupo si su ejecución puede causar la insolvencia de la deudora y de la sociedad garante)

29

## PRESENTADA LA COMUNICACIÓN DE APERTURA DE NEGOCIACIONES AL JUZGADO, ¿QUÉ OCURRE? ¿CUÁNTO TIEMPO SE PRECISA PARA QUE SE DESPLIEGUEN LOS EFECTOS?

		Si hay defectos...	Si no se subsana...	Si estuviera admitida a trámite una demanda de concurso necesario...
QUÉ	El LAJ valida la competencia y el contenido.	El LAJ solicita la subsanación y dispondremos de dos días para subsanarlas.	Se resolverá como no efectuada.	La comunicación no produce ningún efecto.
CUÁNDO	Si no hay defectos, en dos días emitirá decreto. Los efectos se remiten a la fecha de presentación.	Una vez subsanado, sin plazo legal, el LAJ emitirá el decreto. Se remiten los efectos a la fecha de presentación.		Hasta que se resuelva la solicitud de concurso necesario.



## ¿QUÉ EFECTOS PRODUCE LA COMUNICACIÓN DE APERTURA DE NEGOCIACIONES?

### Efectos "pro-deudor"

Los acreedores no podrán iniciar ejecuciones (judiciales o extrajudiciales) sobre bienes o derechos necesarios para la continuidad de la actividad empresarial o profesional del deudor hasta que transcurran tres meses (prorrogables) a contar desde la presentación de la comunicación.

Las ejecuciones sobre bienes o derechos necesarios para la continuidad de la actividad empresarial o profesional del deudor que se encuentren gravados con derechos reales serán suspendidas por el juez que las conozca, hasta que transcurran tres meses (prorrogables) a contar desde la comunicación. Incluso si la deuda es de una empresa del grupo distinta a la que ha comunicado las negociaciones.

Si la ejecución de una garantía otorgada por empresa del grupo no incluida en la comunicación provocase la insolvencia de la garante y de la deudora, podrá invocarse la comunicación para evitar la ejecución.

No se podrán suspender, modificar, resolver o terminar anticipadamente los contratos necesarios para la continuidad de la actividad mientras sean vigentes los efectos de la comunicación.

No se podrán vencer anticipadamente, resolver o terminar los contratos de suministro de bienes, suministros o energía necesarios para la continuidad de la actividad.

Desde que reciban la resolución del juzgado teniendo por efectuada la comunicación de inicio de negociaciones con los acreedores, las autoridades que estuvieren conociendo de las ejecuciones (judiciales o extrajudiciales) sobre los bienes o derechos necesarios para la continuidad de la actividad empresarial o profesional las suspenderán automáticamente teniendo por efectuada la comunicación hasta que transcurran tres meses (prorrogables) desde que la efectuó el deudor, salvo que el deudor acredite haber solicitado la prórroga.

Se incluyen las ejecuciones de acreedores públicos, pero sólo el momento de la realización o enajenación. Y sólo durante tres meses. Si la ejecución es judicial, deberá ser el juez que la conozca quien la suspenda. Si es extrajudicial, deberá ser el juez que conozca de la comunicación.

### Efectos "pro-acreedor"

No produce el vencimiento anticipado de los créditos. (Las cláusulas contractuales de vencimiento anticipado por esta causa son ineficaces)

El acreedor puede recurrir en revisión contra el decreto del LAJ el carácter necesario de los bienes o derechos o la suspensión general de ejecuciones. Si el juez lo estimara, se reanudarían los procedimientos.

No impide que el acreedor ejecute la garantía de tercero si el crédito está vencido. El garante tampoco podrá invocar la comunicación del deudor principal para evitar la ejecución.

El acreedor con garantía real puede iniciar ejecuciones en cualquier momento.

No afecta a los contratos con obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento. (Las cláusulas contractuales que prevean la suspensión, modificación, resolución o terminación anticipada por esta causa, se tendrán por no puestas).

Se podrán suspender, modificar, resolver o terminar anticipadamente los contratos con obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento, cuando el motivo no sea la comunicación.

## Efectos "pro-deudor"

A solicitud del deudor, presentada en cualquier momento, el juez podrá extender la prohibición de iniciación de ejecuciones (judiciales o extrajudiciales) o la suspensión de las ya iniciadas sobre todos o algunos de los bienes o derechos que, a pesar de no ser necesarios para la continuidad empresarial o profesional del deudor, son necesarios para asegurar el buen fin de las negociaciones, durante tres meses (prorrogables). Puede tratarse de una solicitud general o parcial. Incluso, por clase de acreedores. Si está designado experto, se precisa de su informe.

Las solicitudes de concurso necesario presentadas:

- después de la comunicación:
  - se repartirán al juzgado que hubiera tenido por efectuada la comunicación.
  - no se admitirán a trámite hasta un mes después del final de los plazos de la negociación, si el deudor no solicita concurso voluntario.
- antes de la comunicación, pero aún no admitidas a trámite, o después de la finalización de los plazos de negociación
  - quedarán en suspenso hasta un mes después del final de los plazos de la negociación si el deudor no solicita concurso voluntario.

Si el deudor solicita la declaración de concurso dentro del mes siguiente al finalizar las negociaciones (en fracaso), esta se tramitará antes de cualquier otra presentada de necesario.

Declarado el concurso voluntario, las otras solicitudes se unirán a los autos, teniendo por comparecidos a los solicitantes

## Efectos "pro-creedor"

Se permite la resolución anticipada, vencimiento o terminación de los acuerdos de compensación contractual "financieros +" (RD 5/2005). El saldo resultante de la resolución anticipada podrá ser ejecutado si goza de garantía real.

Los procedimientos de ejecución de los acreedores públicos de bienes o derechos no necesarios para la continuidad de la actividad empresarial o profesional no se ven afectados por la suspensión de ejecuciones singulares.

La comunicación no afecta a:

- los créditos de alimentos derivados de una relación familiar, de parentesco o de matrimonio.
- los créditos derivados de responsabilidad civil extracontractual.
- los créditos derivados de relaciones laborales distintas de las del personal de alta dirección.
- los créditos futuros que nazcan de contratos de derivados que se mantengan en vigor.

Los créditos de derecho público podrán ser afectados, exclusivamente como respondemos a ¿QUÉ PUEDE MODIFICAR EL PdR DE UN CRÉDITO DE DERECHO PÚBLICO? y únicamente cuando concurren los siguientes requisitos:

- el deudor acredite estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, cuando solicita la homologación judicial del PdR.
- si el deudor presenta comunicación de inicio de negociaciones, debe acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- los créditos incluidos deberán tener una antigüedad inferior a los dos años a contar desde su devengo a la comunicación del inicio de negociaciones.

## Efectos "pro-deudor"

En las sociedades de capital quedará en suspenso el deber legal de acordar la disolución por existir pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social.

## Efectos "pro-acreedor"

31

## ¿QUÉ CONTENIDO TENDRÁ LA RESOLUCIÓN SOBRE LA COMUNICACIÓN?

- Identidad del deudor/es.
- Motivos sobre la competencia territorial.
- Fecha de la comunicación.
- Fecha de la resolución.
- **RESOLUCIÓN PROPIAMENTE DICHA: Si se tiene por efectuada la comunicación o, por el contrario, si se tiene por no efectuada.**
- Importe del pasivo total.
- Identidad del ER (si se hubiera nombrado).
- Identificación de las ejecuciones contra bienes o derechos que el deudor considera necesarios para la continuidad de su actividad empresarial o profesional afectadas. (El LAJ dará traslado a los ejecutantes).
- Identificación de las garantías otorgadas por terceros afectados.

32

## MOTIVOS DE RECURSO A LA RESOLUCIÓN SOBRE LA COMUNICACIÓN ¿QUIÉN ESTÁ LEGITIMADO? ¿POR QUÉ MOTIVOS? ¿CUÁL ES PLAZO?

- Legitimado: cualquier acreedor.
- Mediante revisión.
- Motivos:
  - que el deudor hubiese presentado otra comunicación dentro del año anterior.
  - que los bienes o derechos que el deudor ha identificado como necesarios para la continuidad de la actividad empresarial o profesional a los efectos de evitar ejecuciones contra los mismos o suspender las iniciadas, no lo son.
  - que los efectos de la comunicación no deben extenderse a determinadas garantías otorgadas por terceros pues su ejecución implicaría la insolvencia de la deudora y de la garante.

- Plazo: cinco días desde...
  - la inscripción en RPC.
  - o la notificación de la resolución por la que la autoridad judicial que estuviera conociendo la ejecución la suspenda.

33

### ¿CUÁL ES LA PUBLICIDAD DE LA RESOLUCIÓN SOBRE LA COMUNICACIÓN?

- Normalmente, RPC.
- Si se solicita el carácter reservado de la comunicación, no se publica en el RPC, a no ser que el deudor así lo solicite posteriormente.

34

### ¿QUÉ SENTIDO TIENE EL POSIBLE CARÁCTER RESERVADO DE LA COMUNICACIÓN U HOMOLOGACIÓN?

- Sentido táctico (comunicación reservada): mantener el mercado alejado de la situación de dificultad por la que atraviesa el deudor.
- Sentido estratégico (homologación reservada): en grupos multinacionales, si los tribunales españoles son competentes para conocer los procedimientos del libro segundo (comunicación u homologación), pueden extender la competencia a filiales con COMI fuera de España, si:
  - La matriz inicia proceso de reestructuración.
  - Las filiales, también, y se solicita reservada.
  - La extensión a las filiales es necesaria para la reestructuración del grupo.
  - Sólo en relación con acreedores comunes.

35

### PRÓRROGA DE LA COMUNICACIÓN DE APERTURA DE NEGOCIACIONES: ¿QUIÉN PUEDE SOLICITARLA? ¿CUÁNDO? ¿CÓMO?

- **¿Quién? Legitimados:**
  - El deudor
  - Acreedores que representen >50% del pasivo que pueda resultar afectado por el PdR (exceptuando los créditos sub en concurso).
- **¿Cuándo?**
  - Antes de que termine el plazo de tres meses desde la primera comunicación.
  - Durante tres meses más. (Cabe analizar cómo la jurisprudencia afrontará que puedan pedirse sucesivas prórrogas, pues no parece prohibirse en el texto).

- **¿Cómo?** Escrito acompañado de:
  - En el caso que la solicitud sea por parte del deudor:
    - Acta de conformidad firmada por los acreedores legitimados.
    - Declaración responsable firmada por el deudor por la que manifieste que ha obtenido la conformidad de acreedores legitimados.
  - del informe del ER (si hubiere sido nombrado)
  - detalle:
    - Estado de las negociaciones.
    - Cuestiones pendientes de acuerdo.
    - Identidad de los acreedores que hayan manifestado expresamente oposición a la solicitud de prórroga o no se hubieran pronunciado.



### ¿QUÉ OCURRE CUANDO SOLICITAMOS PRÓRROGA DE COMUNICACIÓN DE APERTURA DE NEGOCIACIONES?

- Los efectos iniciales de la comunicación continuarán en vigor desde que presentamos la solicitud de la prórroga hasta que juez adopte una decisión:
- Auto (en + cinco días).
  - Si la concede, puede impugnarse mediante reposición.
    - El juez deberá dejar sin efecto la prórroga si lo solicita (mediante reposición y en cualquier momento):
      - El deudor
      - El ER
      - Acreedores que representen al menos el 40% del pasivo que pueda resultar afectado por el PdR (exceptuando los créditos sub concurso).
      - Cualquier acreedor que acredite que la prórroga ha dejado de cumplir el objetivo de favorecer las negociaciones del PdR.
    - LAJ lo publica en el RPC (incluso si carácter reservado) y lo remite a cada una de las autoridades judiciales o administrativas que esté conociendo de las ejecuciones (a fin de que mantengan la suspensión hasta que finalice el periodo de prórroga).
  - Si no la concede, no admite recurso.



### SOY UN ACREEDOR AFECTADO POR LA PRÓRROGA DE LA COMUNICACIÓN DE APERTURA DE NEGOCIACIONES, ¿PUEDO SOLICITAR QUE LA PRÓRROGA NO ME AFECTE?

- Mediante reposición y en cualquier momento, alegando que:
  - causa un perjuicio injustificado (p.ej.):

- si pudiera provocar mi insolvencia actual
- si provocase una disminución significativa del valor de la garantía que tuviera mi crédito.
- que los bienes objeto de mi ejecución han perdido el carácter necesario y la suspensión sólo afecta a éstos.

38

### ¿CADA CUÁNTO TIEMPO SE PUEDE PRESENTAR UNA COMUNICACIÓN DE APERTURA DE NEGOCIACIONES?

- Un año, a contar desde la anterior presentación.

39

### SI NO ALCANZO UN ACUERDO DURANTE LA NEGOCIACIÓN, ¿CUÁNDO TENGO EL DEBER DE SOLICITAR CONCURSO (SI SIGO EN SITUACIÓN DE INSOLVENCIA)?

- Cómo máximo:
  - dentro del cuarto mes siguiente a contar desde la comunicación de apertura de negociaciones.
  - dentro del mes siguiente al que termine la prórroga de efectos de la comunicación (si se solicitó).

40

### ¿CUÁLES SON LAS ESPECIALIDADES EN LA COMUNICACIÓN DE APERTURA DE NEGOCIACIONES PARA PYMES?

- En la comunicación, hay que informar que concurren las condiciones de PyME (ojo: si no se especifica y concurre, quedará sin efecto y no se podrá presentar otra hasta transcurrido un año).
- Ni los acreedores ni el ER podrán suspender la tramitación de solicitud de declaración de concurso presentada por el deudor durante la negociación.
- Solamente se podrá pedir una prórroga de los efectos de la comunicación. El deudor será el único legitimado.

## BLOQUE III: LA HOMOLOGACIÓN DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN

41

### ¿QUÉ INTERÉS TIENE HOMOLOGAR UN PdR?

- El de extender sus efectos frente a:
  - acreedores o clases de acreedores titulares de créditos afectados que no hayan votado a favor del PdR.
  - socios de la PJ cuando no hayan aprobado el PdR.
- El de proteger frente al régimen general de acciones rescisorias a los actos, operaciones o negocios realizados en el PdR.
  - Condición necesaria: créditos afectados por el PdR homologado > 51% del PT (si PERDs aportan FM y/o IM, >60% del PT sin contar el que corresponde a los PERDs) (Será el Juez el que verificará las mayorías y que las condiciones del FM no perjudiquen injustamente el interés de los acreedores):
    - ¿Qué operaciones quedan protegidas?
      - Aquellas razonables y necesarias inmediatamente para el éxito de la negociación del PdR. (Pueden ser cualesquiera). Deben identificarse expresamente.
      - IM.
      - FM.
- El de reconocer las preferencias de cobro previstas en caso de concurso posterior para el:
  - IM.
  - FM.

42

### ¿QUÉ REQUISITOS SON NECESARIOS PARA HOMOLOGAR EL PdR?

- Que el deudor se encuentre en probabilidad de insolvencia, insolvencia inminente o actual.
- Que el PdR
  - ofrezca una perspectiva razonable de evitar el concurso y asegurar la viabilidad de la empresa en el corto y medio plazo.
  - cumpla con los requisitos de contenido y de forma.
  - haya sido aprobado por (una de las siguientes vías):
    - Vía 1: todas las clases de créditos y por el deudor (o, en su caso, por los socios si PJ).
    - Vía 2: mayoría simple de las clases, si al menos una de ellas es una clase de créditos calificados en el concurso como créditos con privilegio especial o general.

- Vía 3: por al menos una clase que pueda razonablemente presumirse que hubiese recibido algún pago tras una valoración de la deudora como empresa en funcionamiento (Requiere informe de ER sobre ese valor).

- Que los créditos dentro de la misma clase sean tratados de forma paritaria.
- Que haya sido comunicado a todos los acreedores afectados.
- Si el deudor es PN, su aprobación.
- Si el deudor es PJ, su aprobación por:
  - los socios personalmente responsables de las deudas sociales.
  - los socios, si el PdR contiene medidas que requieran acuerdo de la junta de socios y la sociedad se encuentra en probabilidad de insolvencia.

43

### ¿QUIÉNES ESTÁN LEGITIMADOS PARA SOLICITAR LA HOMOLOGACIÓN DE UN PdR?

- El deudor
- Los acreedores
- Los socios

44

### ¿CUÁLES SON LOS ASPECTOS FORMALES DE LA SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DEL PdR?

- Presentada por quien proponga el PdR.
  - Si PJ, su órgano de administración.
  - Firmada por procurador y abogado.
- Debe indicarse el lugar donde el PdR esté a disposición de los acreedores que acrediten su legitimación, (o del deudor). Es imprescindible poner a disposición una copia íntegra del instrumento público de formalización del PdR.
- Debe ser posible acceder a su contenido por medios telemáticos.

45

### ¿CUÁLES SON LAS VÍAS DE HOMOLOGACIÓN?

Vías de homologación del PdR	Con contradicción previa	Directa
¿Quién homologa?	JMer (si se ha comunicado inicio de negociación previa, el mismo que conoce de ella)	
Paso 1: Solicitud de la homologación.	Indicar que se opta por esta vía expresamente.	

Vías de homologación del PdR	Con contradicción previa	Directa
Paso 2: Providencia de admisión a trámite.	Expresará los motivos de competencia y prohibición de inicio y paralización de ejecuciones.	
Paso 3: Publicación en el RPC de la providencia.	Indicará: <ul style="list-style-type: none"> <li>- deudor,</li> <li>- la fecha del PdR,</li> <li>- los fundamentos de competencia,</li> <li>- nº de identificación,</li> <li>- lugar donde el PdR queda a disposición de los acreedores afectados y socios (también su forma telemática, además de a disposición en el JMer).</li> </ul>	
Paso 4: Homologación y publicación (inmediata) en el RPC.	Trámite de oposición en JMer: + 15 días (desde paso 3). Tramitación conjunta de la totalidad, traslado al solicitante para contestación en +15 días. Sentencia: máximo 1 mes.	Auto: máximo 15 días (desde paso 3), (salvo que no se cumplan los requisitos). <ul style="list-style-type: none"> <li>- Identifica los acreedores con garantía real que hayan votado en contra del PdR que pertenezcan a una clase que no lo haya aprobado.</li> <li>- Alza la suspensión de ejecuciones de créditos no afectados por el PdR y sobreseimiento del resto.</li> <li>- Medidas de control de legalidad de operaciones societarias (Si se prevé en el PdR).</li> <li>- Extensión de todos los efectos del PdR a los acreedores del perímetro, al propio deudor y si PJ, a sus socios (si afectados).</li> </ul>
Duración estimada de la homologación desde solicitud:	Aprobación firme en 8 - 11 semanas en el caso óptimo.	Homologación sujeta a recurso en AP en 3-4 semanas en el caso óptimo.



## ¿CUÁLES SON Y COMO SE RESUELVEN LOS CONFLICTOS EN LA HOMOLOGACIÓN DEL PdR?

Conflicto	Con contradicción previa	Directa
De jurisdicción: El JMer se declara no competente	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Traslado al solicitante y al MFis.</li> <li>- + 5 días, oposición.</li> <li>- + 1 día, Auto.</li> <li>- Recurreble en reposición por solicitante.</li> </ul>	
De jurisdicción: Oposición a la competencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Declinatoria en +10 días por parte de acreedor afectado o deudor no solicitante.</li> <li>- Tramitación por régimen procesal civil.</li> </ul>	

Conflicto	Con contradicción previa	Directa
De oposición a la homologación	<ul style="list-style-type: none"> <li>- + 15 días desde la publicación en el RPC de la admisión a trámite.</li> <li>- Legitimados: acreedor o socio que no haya votado a favor del PdR.</li> <li>- ICO JMer. Tramitación conjunta de la totalidad.</li> <li>- Traslado al solicitante para contestación en +15 días.</li> <li>- Sentencia en máximo 1 mes.</li> <li>- Publicación RPC.</li> <li>- NO ADMITE RECURSO.</li> <li>- Extensión de todos los efectos del PdR a los acreedores del perímetro, al propio deudor y si PJ, a sus socios (si afectados).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- + 15 días desde la publicación en el RPC de la homologación del PdR.</li> <li>- Legitimados: acreedor o socio que no haya votado a favor el PdR.</li> <li>- Recurso apelación AP. Demanda ICO. Aportar el auto de homologación.</li> <li>- LAJ AP decreta admisión a trámite y comunica a JMer.</li> <li>- CARECE DE EFECTOS SUSPENSIVOS.</li> <li>- JMer remite en +5 días actuaciones.</li> <li>- Traslado al deudor y a los acreedores adheridos al PdR de las oposiciones. Contestación en +15 días.</li> <li>- Sentencia &lt; 30 días.</li> <li>- Publicación RPC.</li> <li>- NO ADMITE RECURSO.</li> </ul>
Duración estimada de la firmeza de la homologación si oposición en AP.	No cabe.	10 - 14 semanas en el caso óptimo.
Presentación extemporánea de la oposición a la homologación	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Auto de inadmisión.</li> <li>- Recurreble por queja.</li> </ul>	

47

## ¿CUÁLES SON LOS TIPOS DE IMPUGNACIÓN A LA HOMOLOGACIÓN DEL PdR?

- Impugnación a la totalidad del PdR.
- Impugnación a la extensión del PdR sólo al impugnante.
- Impugnación limitada a la protección del IM y el FM en caso de concurso.
- Impugnación de la resolución de un contrato de obligaciones recíprocas.

48

## ¿CUÁLES SON LOS MOTIVOS QUE PUEDE ALEGAR UN ACREEDOR PARA IMPUGNAR EL PdR?

- Impugnación total del PdR:
  - Inconformidad en la formación de las clases de acreedores.
  - Inconformidad en las mayorías para la aprobación del PdR.

- Impugnación a la extensión del PdR al impugnante:
  - Incumplimiento de los requisitos de comunicación, contenido y forma.
  - Que el deudor no se encuentre en probabilidad de insolvencia, insolvencia inminente o actual.
  - Que el PdR no ofrezca una perspectiva razonable de evitar el concurso y asegurar la viabilidad de la empresa en el corto y medio plazo.
  - Tratamiento no paritario de su crédito con los de su clase.
  - Que la reducción del valor de sus créditos sea manifiestamente mayor al que resulte necesario para garantizar la viabilidad de la empresa. (En el caso de cesión de créditos, no concurre esta circunstancia si en la adquisición el descuento ha sido superior a la reducción de valor propuesta).
  - No superar la prueba del interés superior de los acreedores. (Esto es, cuando sus créditos se ven más perjudicados por el PdR respecto a la recuperación prevista en caso de liquidación concursal de los bienes del deudor, individualmente o como unidad productiva. Para calcular este último valor, se considerará que el pago de la cuota de liquidación tiene lugar a los dos años de la formalización del PdR).
  - Incumplimiento de la obligación de que el deudor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.



### ¿CUÁLES SON LOS MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN SUPLEMENTARIOS QUE PUEDEN ALEGAR LOS ACREEDORES DE UNA CLASE QUE NO LO HAYA APROBADO (PdRs NO CONSENSUALES)?

- Impugnación a la extensión del PdR al impugnante:
  - Que no haya sido aprobado por la clase fulcro.
  - Que no haya sido aprobado por las clases necesarias.
  - Que una clase de créditos vaya a mantener o recibir derechos, acciones o participaciones, con un valor superior al importe de sus créditos.
  - Que la clase a la que pertenezca el acreedor impugnante vaya a recibir un trato menos favorable que cualquier otra clase del mismo rango.
  - Que la clase a la que pertenezca el acreedor impugnante mantenga o reciba derechos, acciones o participaciones inferiores a sus créditos si una clase de rango inferior o los socios reciben cualquier pago o conservan cualquier derecho, acción o participación en el deudor. Se podrá excepcionar cuando sea imprescindible para asegurar la viabilidad de la empresa y los créditos de los acreedores afectados no se vean perjudicados injustificadamente.

50

### ¿CUÁLES SON LOS MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN LIMITADA AL PdR QUE PUEDE ALEGAR UN ACREEDOR?

- Que no concurren las mayorías necesarias para proteger el IM o el FM.
- Que el IM, el FM o los actos, negocios y operaciones previstos para la ejecución del PdR:
  - no cumplen los requisitos legales.
  - perjudican injustamente los intereses de los acreedores.

51

### ¿CUÁLES SON LOS MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN QUE PUEDE ALEGAR UN ACREEDOR NO AFECTADO POR EL PdR?

- Impugnación limitada:
  - Que no concurren las mayorías necesarias para proteger el IM o el FM.
  - Que el IM, FM o los actos, negocios y operaciones previstos para la ejecución del PdR:
    - no cumplen los requisitos legales.
    - perjudican injustamente los intereses de los acreedores.
  - Que el PdR no resulta necesario para evitar el concurso y asegurar la viabilidad de la empresa en el corto y medio plazo.

52

### ¿CUÁLES SON LOS MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN DE UN ACREEDOR AFECTADO POR LA RESOLUCIÓN DE UN CONTRATO CON OBLIGACIONES RECÍPROCAS PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO?

- Impugnación a la resolución del contrato con obligaciones recíprocas:
  - Que no sea necesaria para asegurar el buen fin de la reestructuración y prevenir el concurso.
  - Que la indemnización no sea adecuada.

53

### ¿CUÁLES SON LOS MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN DE UN SOCIO DE LA PJ DEUDORA?

- Impugnación total del PdR (o de la extensión al impugnante):
  - Inconformidad en la aprobación del PdR.
  - Incumplimiento de los requisitos de comunicación, contenido y forma.
  - Que el deudor no se encuentre en insolvencia inminente o actual.
  - Que una clase de acreedores afectados vaya a mantener o recibir derechos, acciones o participaciones, con un valor superior al importe de sus créditos.

- Impugnación limitada:
  - Que el PdR no ofrezca una perspectiva razonable de evitar el concurso y asegurar la viabilidad de la empresa en el corto y medio plazo.

54

### ¿CUÁLES SON LOS EFECTOS DE ESTIMAR UNA IMPUGNACIÓN A LA HOMOLOGACIÓN DEL PdR?

- Impugnación total: Ineficacia del PdR.
- Impugnación a la extensión del PdR al impugnante:
  - no extensión de los efectos del PdR.
  - subsistencia de los efectos de la homologación frente a los demás acreedores y socios.
  - si los efectos no se pueden revertir, derecho a indemnización de daños y perjuicios por parte del deudor.
- Impugnación limitada: que, en caso de concurso de acreedores, el IM, el FM y los actos, operaciones o negocios realizados en ejecución del PdR:
  - quedarán sometidos a las normas sobre acciones concursales de rescisión
  - los créditos correspondientes perderán su mejora en la clasificación.

55

### SI UN ACREEDOR ES TITULAR DE UNA GARANTÍA REAL, Y SU DEUDOR HOMOLOGA UN PdR... ¿A QUÉ TIENE DERECHO? ¿CÓMO SE REPARTE LO OBTENIDO EN LA REALIZACIÓN?

- A instar la realización de la garantía (implica el vencimiento del crédito) en un mes a contar desde la publicación del auto de homologación del PdR en el RPC, si:
  - el PdR no preve el pago de la garantía en efectivo en un plazo <120días. (Si se incumple posteriormente, mantiene el derecho a ejecución)
  - vota en contra del PdR.
  - pertenece a una clase que el voto favorable < voto disidente.
- Reparto:
  - Si valor de la garantía recogido en el PdR < la cantidad obtenida < la deuda garantizada, todo para el acreedor (se deducirá de lo que deba recibir conforme al PdR).
  - Si valor de la garantía recogido en el PdR > la cantidad obtenida, todo para el acreedor y la parte remanente quedará insatisfecha.

## UN DEUDOR QUE ESTÁ NEGOCIANDO UN PdR, SOLICITA LA DECLARACIÓN DE CONCURSO ¿PUEDE FORZARSE LA HOMOLOGACIÓN DE UN PdR SIN QUE SE DECLARE EL CONCURSO?

- No, si el deudor es
  - PN.
  - Sociedad cuyos socios o algunos de ellos sean legalmente responsables de las deudas sociales.
- Sí, y se suspende la tramitación:
  - A solicitud de:
    - ER (si hubiera).
    - acreedores que representen >50% del pasivo que pudiera quedar afectado por el PdR.
  - Acreditando la presentación de un PdR por parte de los acreedores que tenga probabilidad de ser aprobado.
  - Plazo: < 1 mes desde la solicitud del concurso para la solicitud de la homologación del PdR.

## ¿CUÁNDO ES POSIBLE SOLICITAR LA HOMOLOGACIÓN DE UN NUEVO PdR?

- Cuando haya transcurrido un año desde la fecha de solicitud de homologación del PdR anterior.

## BLOQUE IV: CONFECCIÓN DE CLASES DE ACREEDORES EN UN PDR

58

### ¿QUÉ CLASES DE ACREEDORES PUEDO FORMAR?

- **Criterio esencial:** que exista entre ellos un interés común determinado conforme a criterios objetivos.
- **Criterio general:** que tengan igual rango concursal.
- **Criterios obligatorios** (debo formar una clase separada de):
  - Acreedores PyMEs (si  $Q > 50\%$ ).
  - Créditos de derecho público dentro de cada rango concursal.
  - Créditos con garantía real (sobre bienes del deudor): clase única, salvo que la heterogeneidad de los bienes o derechos gravados justifique su separación.
- **"Sub" clases** (clases independientes dentro de un mismo rango concursal): cuando haya razones suficientes que lo justifiquen. Posibilidades (ejemplos):
  - Naturaleza financiera o no del crédito.
  - Conflicto de intereses entre los acreedores.
  - Afectación del PdR a los distintos créditos.

59

### ¿CÓMO ASEGURAR LA CORRECTA FORMACIÓN DE CLASES CON CARÁCTER PREVIO A LA HOMOLOGACIÓN DEL PdR? EL PROCEDIMIENTO DE CONFIRMACIÓN JUDICIAL DE LAS CLASES DE ACREEDORES

- Legitimado:
  - Deudor
  - Acreedores  $> 50\%$  pasivo afectado por el PdR (solo si deudor no PyME)
- Cómo:
  - Indicar qué clase o clases quieren confirmarse.
  - Acreditar la comunicación de la propuesta de clases a las partes afectadas.
  - Al Juez competente para la homologación del PdR.
- Procedimiento:
  - Si OK, providencia admitiendo a trámite en el RPC.
  - +10 días para presentar escrito de oposición por parte de los acreedores afectados.
  - +5 días, sentencia, no recurrible.
- Consecuencia:
  - **No puede invocarse la incorrecta formación de clases como causa de impugnación u oposición en la homologación del PdR.**
- En síntesis, **en un mes aproximadamente** deberían quedar confirmadas las clases de un PdR si se pide confirmación previa.

60

### ¿CUÁNDO SE NOMBRA ER?

- Por voluntad de parte:
  - A solicitud del deudor.
  - A solicitud de acreedores que representen >50% del pasivo que, en el momento de la solicitud, pudiera quedar afectado por el PdR. Además, podrán pedir la sustitución del ER nombrado anteriormente. (Manteniendo las condiciones).
- A criterio del Juez:
  - Si el deudor solicita la suspensión de ejecuciones o prórroga de la misma, y el Juez lo considera necesario para salvaguardar los intereses de los ejecutantes afectados por la suspensión.
  - A solicitud razonada de acreedores que representen > 35% del pasivo que, en el momento de la solicitud, pudiera quedar afectado por el PdR.
- Por obligación legal:
  - Si se solicita la homologación judicial de un PdR no consensual o que afecte a los socios que no hubieran votado a favor del PdR.

61

### ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBEN ACOMPAÑAR LA SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE ER?

- Escrito razonando que reúne las condiciones para el ejercicio del cargo.
- Aceptación expresa del nombramiento, del importe y plazos de devengo de la retribución pactados.
- Copia de la póliza de seguro de RC o garantía equivalente que tuviera vigente para responder de posibles daños que pudiera causar en el ejercicio de las funciones propias del cargo.

62

### ¿QUIÉN RETRIBUYE AL ER?

- En general, quien lo solicite. Se asume con la solicitud.
- Aunque lo soliciten acreedores, irá a cargo del deudor si se prevé expresamente en el PdR. Si no, directamente los solicitantes.

63

## ¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO DE NOMBRAMIENTO DE ER?

Paso 0: Elección del ER	Total libertad de mercado de profesionales y de sus remuneraciones.	
Paso 1: Solicitud del nombramiento (o sustitución) con propuesta de ER (que lo acepta).	(En caso de comunicaciones o PdRs conjuntos, se podrá designar al mismo ER para todos los deudores.)	
Paso 2: Auto de nombramiento (o sustitución).	+2 días Impugnación vía ICO por: - No cumplir condiciones legales. - Incompatibilidad o prohibición. - Falta de cobertura o garantía.	Si el Juez considera que el ER propuesto no reúne las condiciones, solicitará que (+2 días) se proponga una terna de ER's.
Paso 3: Aceptación por parte del ER.		+ 2 días (aportando documento de aceptación y recibo del seguro RC o garantía equivalente). (Si no acepta, vuelve al paso 2.)
Paso 4: Publicación en el RPC del auto.	Indicará: - Fecha de nombramiento - Identidad del ER	

64

## ¿QUÉ CONDICIONES DEBE CUMPLIR UN ER?

- Esenciales:
  - Tener conocimientos especializados, jurídicos, financieros y empresariales
  - (Y) experiencia en materia de reestructuraciones
  - (O) acreditar cumplir los requisitos para ser administrador concursal.
- Particularidades que considerar para el nombramiento: Experiencia:
  - En el sector del negocio.
  - Por las dimensiones del activo o del pasivo.
  - Por la complejidad del activo o del pasivo.
  - Si existencia de elementos transfronterizos.
- Sin limitación:
  - Forma jurídica: PN o PJ.
  - De nacionalidad: española o extranjera.

65

## ¿QUIÉN NO PUEDE SER NOMBRADO ER?

- Quien
  - haya prestado servicios al deudor (o a PERDs) relacionados con la reestructuración en los 2 años anteriores, excepto que lo hubieran hecho por haber sido nombrado ER en una reestructuración previa.

- fuera incompatible con el deudor (o con PERDs) según la Ley de auditoría.
  - no cumpla las condiciones.
  - esté afectado por prohibición.
- y cuyo nombramiento sea impugnado por quien acredite interés legítimo.

**66**

## ¿CUÁLES SON LAS FUNCIONES DEL ER?

- Asistir al deudor y a los acreedores en:
  - la elaboración del PdR.
  - las negociaciones del PdR.
- Elaborar y presentar los informes previstos en la ley: (y todos aquellos que el Juez le solicite)
  - Certificación sobre la suficiencia de mayorías para la aprobación del PdR.
  - Valoración de la empresa (deudora) en funcionamiento.
- Ejercerá las funciones propias del cargo con:
  - diligencia propia de un profesional especializado en reestructuraciones.
  - independencia e imparcialidad tanto respecto del deudor como de los acreedores.

**67**

## ¿QUÉ RESPONSABILIDAD TIENE EL ER?

- Responder por los daños y perjuicios causados al deudor o a los acreedores por infracción de los deberes de diligencia, independencia e imparcialidad.

## BLOQUE VI: PREGUNTAS “TRANSCEDENTALES”



### SOY ADMINISTRADOR DE UNA SOCIEDAD CON EL PATRIMONIO NETO INFERIOR A LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL ¿QUÉ DEBO HACER?

- Convocar Junta de socios extraordinaria (en un plazo máximo de 2 meses desde la formulación de las cuentas anuales) para:
  - Exponer un plan de viabilidad, si es posible:
    - Ampliar capital.
    - Reducir el capital social con cargo a pérdidas.
    - Solicitar el concurso de acreedores con convenio o el procedimiento especial (en caso de insolvencia concursal, del tamaño del deudor y en un máximo de 3 meses desde que se conozca la situación) de continuidad.
    - Proponer un plan de reestructuración que permita reducir la deuda y, consecuentemente, obtener resultados extraordinarios por la quita.
  - No hay viabilidad:
    - Acordar la disolución.
    - Solicitar el concurso de acreedores o el procedimiento especial (en caso de insolvencia concursal, del tamaño del deudor y en un máximo de 3 meses desde que se conozca la situación)
- Siempre queda la posibilidad de poner el cargo a disposición de la Junta de socios o presentar la dimisión, con un buen informe.



### SOY ADMINISTRADOR DE UNA SOCIEDAD QUE NO PUEDE ATENDER LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR LA SOCIEDAD ¿QUÉ DEBO HACER?

- Si el negocio que administro es viable y lo demuestro con un plan de viabilidad:
  - Reestructurar el pasivo de manera que se resuelva la situación mediante un plan de reestructuración (judicial o no):
    - Modificar los compromisos de manera que pueda atenderlos (alterar vencimientos de pago, fundamentalmente)
    - Reducir la deuda (y consecuentemente, obtener resultados extraordinarios por la quita).
  - Convocar Junta de socios extraordinaria (en un plazo máximo de 2 meses desde la formulación de las cuentas anuales) para:
    - Ampliar capital.
    - Reducir el capital social con cargo a pérdidas.

- Solicitar el concurso de acreedores o el procedimiento especial (en caso de insolvencia concursal, del tamaño del deudor y en un máximo de 3 meses desde que se conozca la situación) para proponer un convenio o un plan de continuidad, que resuelva la situación.
- Si el negocio que administro no es viable:
  - Solicitar el concurso de acreedores o el procedimiento especial (en caso de insolvencia concursal, del tamaño del deudor y en un máximo de 3 meses desde que se conozca la situación) y proponer la liquidación.
- Siempre queda la posibilidad de poner el cargo a disposición de la Junta de socios o presentar la dimisión, con un buen informe.



## SOY ADMINISTRADOR DE UNA SOCIEDAD QUE ESTÁ EN SITUACIÓN DE INSOLVENCIA O PREINSOLVENCIA (CONCURSAL) ¿QUÉ DEBO HACER?

En dos meses desde que se conoce o se debería conocer el estado de insolvencia debo:

- Presentar al JMer comunicación de apertura de negociaciones para aprobar un PdR.
- Solicitar la declaración de concurso o de procedimiento especial para microempresas.



## ¿QUÉ SON Y CUÁL ES EL RÉGIMEN GENERAL DE ACCIONES RESCISORIAS?

- Las acciones rescisorias son demandas judiciales en sede de concurso de acreedores que permiten al Administrador Concursal rescindir actos realizados por el deudor que sean perjudiciales para la masa activa del concurso.
- Requisitos para ejercer la acción:
  - Temporales:
    - Que los actos se hayan realizado dentro de los dos años anteriores a la solicitud del concurso.
    - En su caso, que los actos se hayan realizado dentro de los dos años anteriores a la comunicación de apertura de negociaciones para un PdR si:
      - No se aprueba el PdR.
      - No se homologa el PdR.
      - El concurso se declara dentro del año siguiente a la finalización de los efectos de la comunicación de apertura de negociaciones (o las sucesivas prórrogas).
    - Que el acto sea perjudicial para la masa activa.
- Presunciones de la existencia de perjuicio:
  - Sin admitir prueba en contrario:
    - Actos de disposición a título gratuito.
    - Pagos u otros actos de extinción de obligaciones de vencimiento posterior a la declaración del concurso (excepto garantía real).
  - Salvo prueba en contrario:
    - Actos de disposición a favor de PERDs.
    - Constitución de garantías reales a favor de obligaciones preexistentes (o de nuevas contraídas en su sustitución), excepto crédito público o Fogasa.
    - Pagos u otros actos de extinción de obligaciones de vencimiento posterior a la declaración del concurso con garantía real.
- Procedimiento:
  - ICO
- Efecto:
  - Ineficacia del acto rescindido o restitución de las prestaciones. Si mala fe, subordinación de la posición en el concurso e indemnización.

## ¿QUÉ SE ENTIENDE COMO FINANCIACIÓN INTERINA (INTERIM MONEY)?

- Se considera IM la financiación obtenida por la empresa que se está reestructurando durante dicha reestructuración.
- En caso de homologación del PdR, el IM puede recibir un “estatus protegido” consistente en el hipotético concurso posterior:
  - Será considerado en su 50% como crédito contra la masa, siempre y cuando el PdR afecte a >51% del PT (si el IM es de un PERD, el PdR debe afectar al 60% del PT sin contar los créditos de los PERD).
  - Tendrá protegidos los actos, operaciones o negocios necesarios para realización.
- Para que goce del “estatus de protegido”, debe:
  - Ser razonable y necesaria inmediatamente para asegurar la continuidad total o parcial de la actividad empresarial o profesional del deudor durante las negociaciones con los acreedores hasta la homologación del PdR.
  - Preservar o mejorar el valor que tuvieran a la fecha de inicio de esas negociaciones el conjunto de la empresa o una o varias unidades productivas.

## ¿QUÉ SE ENTIENDE POR NUEVA FINANCIACIÓN (FRESH MONEY)?

- En caso de homologación del PdR, el FM puede recibir un “estatus protegido” consistente en el hipotético concurso posterior:
  - Será considerado en su 50% como crédito contra la masa, siempre y cuando el PdR afecte a >51% del PT (si el IM es de un PERD, el PdR debe afectar al 60% del PT sin contar los créditos de los PERD).
  - Tendrá protegidos los actos, operaciones o negocios necesarios para realización.
- Para que goce del “estatus de protegido”, debe ser necesaria para el cumplimiento del PdR.

## ¿CUÁLES SON LAS PREFERENCIAS DE COBRO PREVISTAS EN CASO DE CONCURSO?

- 1º CCMs con este orden:
  - 1.º
    - Créditos concursales por responsabilidad civil extracontractual por muerte o daños personales.
    - Créditos por indemnizaciones derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional (no asegurados).

- 2.º Créditos concursales por salarios de los últimos 30 días de trabajo (tope 2xSMI).
- 3.º Créditos por alimentos.
- 4.º Créditos por costas en caso de declaración de concurso necesario.
- 5.º Créditos por la publicidad de la declaración de concurso y de cualquier otra resolución judicial que acuerde el juez.
- 6.º Créditos por la asistencia y representación del concursado y de la AC.
- 7.º Créditos por los gastos y las costas judiciales en los juicios que, en interés de la masa, continúen o inicien con autorización.
- 8.º Créditos por la condena al pago de las costas como consecuencia de la desestimación de demandas o de recursos que se hubieran interpuesto.
- 9.º Retribución de:
  - la AC
  - el experto para recabar ofertas de adquisición de la UPA.
- 10.º Créditos que resulten del día a día de la actividad declarado el concurso.
- 11.º Créditos por pago de PEsp sin realización de los bienes o derechos afectos, por rehabilitación de contratos o de enervación de desahucio.
- 12.º Créditos concedidos al concursado antes de la apertura de la fase de liquidación, previstos para financiar el cumplimiento del convenio aprobado por el juez.
- 13.º 50% del importe de los créditos derivados de IM o FM concedidos en un PdR homologado, cuando los créditos afectados representen > 51% del PT. (Si el financiador es PERD, > 60% del PT sin contar con los PERDs)
- 2º PGral:
  - 1.º Créditos concursales por salarios e indemnizaciones que no tengan la consideración de CCM ni PEsp (tope 3xSMI), capitales coste de TGSS y recargos sobre las prestaciones por incumplimiento de las obligaciones en materia de salud laboral.
  - 2.º Retenciones tributarias y de TGSS.
  - 3.º Créditos devengados durante los seis meses anteriores de la declaración de concurso derivados de:
    - trabajo personal no dependiente de PN
    - del autor por la cesión de los derechos de explotación de su obra objeto de propiedad intelectual,
  - 4.º 50% del resto de créditos de derecho público que no hayan sido pagados antes (ni sean considerados Sub)
  - 5.º Créditos concursales por:
    - responsabilidad civil extracontractual que no sean CCMs. (Ojo, si seguro, Ord).
    - liquidaciones vinculadas a delito contra AEAT
    - créditos por RC derivada del delito contra la AEAT y TGSS.

- 6.º 50% del importe de los créditos derivados de IM o FM concedidos en un PdR homologado, cuando los créditos afectados representen > 51% del PT. (Si el financiador es PERD, > 60% del PT sin contar con los PERDs).
- 7.º 50% Créditos no Sub del acreedor instante del concurso.
- 3º Ord: los que no sean CCMs, PEsp, PGral o Sub.
- 4º Sub:
  - 1.º Créditos comunicados extemporáneamente, (salvo que sean de reconocimiento forzoso o por resolución judicial).
  - 2.º Créditos que lo sean por pacto contractual (incluidos los participativos).
  - 3.º Créditos por recargos e intereses (si no PEsp garantizado)
  - 4.º Créditos por multas y sanciones.
  - 5.º Créditos de los PERDs. Excepto:
    - De alimentos.
    - De salarios e indemnizaciones que no tengan la consideración de CCM ni PEsp (tope 3xSMI).
    - De los que no procedan de préstamos o de actos análogos.
  - 6.º Créditos derivados de rescisión concursal por mala fe en el acto impugnado.
  - 7.º Créditos derivados de contratos con obligaciones recíprocas de financiación o de adquisición de bienes con precio aplazado, cuando el juez constate, mediante informe de la AC, que el acreedor obstaculiza reiteradamente el cumplimiento del contrato en perjuicio del interés del concurso.
- Pesp: Considerando que su privilegio consiste precisamente en separar de la masa el activo que garantiza el crédito, entendemos que no hace falta que consten en esta relación.



## ¿QUÉ SE ENTIENDE COMO "PESP"?

- Crédito que, en el contexto de un concurso de acreedores, tiene preferencia para su satisfacción por encima de otros créditos del concurso.
- Afectan a un bien o grupo de bienes específicos del patrimonio del deudor.
- Concretamente, cada crédito cobra directamente mediante la liquidación del bien sobre el que ostenta el privilegio.
  - Si la garantía es superior a la deuda, el sobrante queda a disposición del resto de los acreedores.
  - Si la garantía no alcanza a la deuda, la parte no cubierta compite con el resto de los acreedores por la masa restante.
- Típicamente, un crédito hipotecario o una reserva de dominio.

76

## ¿CÓMO SE VALORAN LOS CRÉDITOS CON GARANTÍA REAL SEGÚN EL TÍTULO Vº DEL LIBRO 1º LC?

- 90% del Valor razonable de los bienes y derechos de la masa activa:
  - Bienes inmuebles: informe emitido por una sociedad de tasación homologada e inscrita en el Registro especial del BdE (actual o con un máximo de 6 meses anteriores a la fecha de declaración de concurso).
  - viviendas ya terminadas:
    - variación acumulada sobre una tasación homologada de antigüedad máxima de 6 años, comparándola con inmuebles situados en la misma zona y con similares características.
    - variación acumulada sobre la última valoración de antigüedad máxima 3 años, mediante el precio de la vivienda establecido por el INE para la Comunidad Autónoma en la que radique el inmueble, (diferenciando entre si es vivienda nueva o de segunda mano).
  - Valores mobiliarios que coticen en un mercado regulado: el PMP al que hubieran sido negociados en el último trimestre anterior a la fecha de declaración de concurso, (certificación emitida por la sociedad rectora del mercado).
  - Resto: informe emitido por El (actual o con un máximo de 6 meses anteriores a la fecha de declaración de concurso).

77

## ¿QUÉ SE ENTIENDE COMO "PGRAL"?

- Crédito que, en el contexto de un concurso de acreedores, son satisfechos una vez deducidos de la masa activa los bienes y derechos necesarios para satisfacer los CCMs y con cargo a los bienes no afectos a PEsp (o al remanente que de ellos quedase una vez pagados estos).
- Tiene preferencia para su satisfacción a Ord y Sub.
- Afectan a todo el patrimonio del deudor y no están garantizados por un activo específico.

78

## ¿QUÉ SON LOS CRÉDITOS DERIVADOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL?

- Los créditos que nacen de la obligación de indemnizar tras la producción de un acto (u omisión) por culpa o negligencia, produciendo daños personales o económicos a un sujeto por otro no vinculados con anterioridad.

## ¿QUÉ SE ENTIENDE POR PERSONAL DE ALTA DIRECCIÓN?

- Trabajadores que ocupan cargos de máxima responsabilidad en una empresa y que tienen poder de decisión y autonomía en la toma de decisiones estratégicas. Su autonomía está solo limitada por persona o órganos superiores de gobierno y de administración de la empresa.
- (Normalmente) nivel de retribución es elevado.
- Relación laboral se rige específicamente por un contrato de alta dirección.

## ¿QUÉ SE ENTIENDE POR CONTRATO DE DERIVADOS? ¿QUÉ SON SUS CRÉDITOS FUTUROS?

- Acuerdo formal para realizar operaciones financieras sobre un activo concreto, que se conoce como "subyacente". Típicamente:
  - acción
  - bono
  - materia prima
  - divisa.
- Debe indicarse:
  - el tipo específico de producto derivado que se contrata, típicamente:
    - Opción (de compra, de venta...)
    - Futuro
    - Swap (intercambio).
  - los precios y las fechas para la compra o la venta del subyacente.
  - responsabilidades de las partes.
  - forma de liquidación (crédito futuro)
    - Entrega del activo
    - Pago de la diferencia entre el precio acordado y el valor de mercado.

## ¿QUÉ ES UN CRÉDITO POR REPETICIÓN?

- Figura jurídica que permite a una persona reclamar el reembolso de una cantidad de dinero que ha pagado en nombre de otra persona, cuando esta última está obligada a asumir dicha deuda. Por ejemplo, acreedor solidario o avalista que atiende el pago del principal, insolvente.
- Plazo de prescripción: 5 años.

82

## ¿QUÉ ES UN CRÉDITO POR SUBROGACIÓN?

- Figura jurídica que se produce cuando una persona (el subrogado) paga una deuda ajena y ocupa el lugar del primer acreedor.
- El subrogado adquiere el crédito tal y como lo tenía el acreedor original, con todos los derechos y garantías anexos que puedan existir contra el deudor o contra terceros (como fiadores o avalistas).
- Es posible sustituir tanto al acreedor como al deudor.

83

## ¿QUÉ ES UN CRÉDITO POR REGRESO?

- Figura jurídica típica de título cambiario: permite al (último) tenedor del título reclamar su pago las personas que le precedieron en la firma de la letra.
- Requisitos:
  - falta de pago o aceptación
  - levantamiento del protesto notarial.

84

## ¿QUÉ ES UN CRÉDITO CONDICIONAL?

- Crédito que está pendiente de algún factor para que:
  - Active el derecho de cobro o
  - confirme que el derecho de cobro no se anulará.
- Factores (típicamente, un crédito sometido a litigio no resuelto...):
  - Se resuelva una controversia
  - Se produzca (o no) un hecho
  - Se produzca una actuación o resolución en uno u otro sentido
  - Se clarifiquen sus condiciones
  - Se cuantifique la deuda

85

## ¿QUÉ ES UN CRÉDITO CONTINGENTE?

- Herramienta financiera que ofrece a los individuos y a las empresas acceso a dinero en situaciones de emergencia o incertidumbre. Permite obtener fondos rápidamente sin necesidad de pasar por el proceso tradicional de solicitud de préstamo. (Típicamente, los prestamistas establecen una línea de crédito y la hacen disponible para el prestatario cuando ocurre una contingencia, que puede ser cualquier evento no planificado, como una enfermedad, un accidente, la pérdida de un empleo, o una crisis económica. Si se

presenta la contingencia, el prestatario puede solicitar el crédito y recibir los fondos de manera inmediata. Normalmente, no es necesario demostrar solvencia crediticia ni presentar garantías. Dado su mayor riesgo para el ofertante, acostumbran a soportar tipos de interés más elevados)



86

## ¿QUÉ SE ENTIENDE POR “CONTRATOS SUJETOS AL RDL 5/2005”?

- Aquellos regulados por el Real Decreto-ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.
- Concretamente:
  - Acuerdos de compensación contractual financieros.
  - Acuerdos de garantías financieras:
    - de carácter singular
    - incluidos en un acuerdo marco,
    - resultantes de las normas de ordenación y disciplina de los mercados secundarios o de los sistemas de registro, compensación y liquidación o entidades de contrapartida central.
  - Las propias garantías financieras.
- Cuando al menos una de las partes sea:
  - Entidad pública
  - BCE
  - BdE
  - Bancos centrales de los Estados miembros de la Unión Europea
  - Bancos centrales de terceros Estados
  - Banco de Pagos Internacionales
  - Bancos multilaterales de desarrollo
  - FMI
  - Banco Europeo de Inversiones.
  - Entidades de crédito
  - Empresas de servicios de inversión
  - Entidades aseguradoras
  - Instituciones de inversión colectiva en valores mobiliarios (y sus sociedades gestoras)
  - Fondos de titulización hipotecaria (y sus sociedades gestoras)
  - Fondos de titulización de activos (y sus sociedades gestoras)
  - Fondos de pensiones

- Entidades financieras (definidas legalmente en el apartado 5 del artículo 4 de la Directiva 2006/48 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio)
- Organismos rectores de los mercados secundarios oficiales o de los sistemas multilaterales de negociación y las sociedades que gestionan sistemas de compensación, liquidación y registro de valores e instrumentos financieros, así como a las entidades de contrapartida central, agentes de liquidación o cámaras de compensación (según la Ley 41/1999, de 12 de noviembre, sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores)
- Entidades similares que actúen en los mercados de opciones, futuros y derivados.



## ¿QUÉ SE ENTIENDE POR INSOLVENCIA ACTUAL?

- Aquella situación en la que el deudor no puede hacer frente a sus deudas.
- Legalmente, cuando no puede cumplir regularmente sus obligaciones exigibles.
- Objetivamente, se determinan las siguientes situaciones que podrían permitir a un acreedor solicitar la declaración de concurso necesario, por lo que es relevante que el deudor las tome como señales de alerta, pues se consideran indiciarias:
  - Declaración firme, judicial o administrativa, de insolvencia.
  - Existencia de un título por el cual se haya despachado mandamiento de ejecución o apremio sin que del embargo hubieran resultado bienes libres conocidos bastantes para su pago.
  - Existencia de embargos por ejecuciones en curso que afecten de una manera general a su patrimonio.
  - Sobreseimiento generalizado en el pago corriente de sus obligaciones.
  - Sobreseimiento generalizado en el pago de las obligaciones tributarias exigibles o de las cuotas de la seguridad social y demás conceptos de recaudación conjunta, o el de los salarios e indemnizaciones a los trabajadores y demás retribuciones derivadas de las relaciones de trabajo durante tres meses.
  - Alzamiento o liquidación apresurada o ruinosa de sus bienes.



## ¿QUÉ SE ENTIENDE POR INSOLVENCIA INMINENTE?

- Aquella situación en la que un deudor prevé que no podrá cumplir regular y puntualmente con sus obligaciones en los próximos 3 meses.

89

## ¿QUÉ SE ENTIENDE POR PROBABILIDAD DE INSOLVENCIA?

- Aquella situación en la cual, de no aprobarse el PdR, el deudor no podría cumplir con las obligaciones que venzan en el plazo de dos años.

90

## ¿CUÁL ES EL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES DE LA LEY DE AUDITORÍA?

- Restricciones y prohibiciones que se aplican a los auditores para evitar conflictos de interés y garantizar la independencia y objetividad de su trabajo.
- Principales incompatibilidades:
  - Incompatibilidades Personales
    - Relaciones Familiares:
      - Los auditores no pueden auditar una empresa si tienen relaciones familiares cercanas con los miembros de la administración o con personas que tienen una influencia significativa en la empresa auditada. Esto incluye cónyuges, padres, hijos, hermanos y otros parientes cercanos.
    - Vínculos Laborales y Profesionales:
      - Un auditor no debe tener vínculos laborales o profesionales con la entidad auditada, como haber trabajado en la misma recientemente o tener contratos de servicios vigentes. Es común establecer un periodo de enfriamiento.
  - Incompatibilidades Económicas y Financieras
    - Intereses Financieros:
      - Los auditores y sus familiares cercanos no pueden tener intereses financieros directos o significativos en la entidad auditada, como la propiedad de acciones o instrumentos de deuda. Tanto la titularidad directa como indirecta a través de entidades en las que tenga participación.
    - Honorarios Contingentes:
      - No pueden aceptar honorarios que dependan del resultado de la auditoría o de cualquier otro resultado relacionado con los servicios prestados a la entidad auditada.
  - Incompatibilidades Profesionales
    - Restricciones sobre la prestación de otros servicios distintos a la auditoría a la misma entidad, especialmente aquellos que puedan comprometer la objetividad del auditor, como servicios de consultoría, contabilidad, o asesoramiento fiscal.
  - Incompatibilidades Institucionales:
    - Independencia de la Firma de Auditoría: mantener políticas y procedimientos para asegurarla.
      - Controles sobre la aceptación de clientes
      - Revisión interna de la independencia
      - Formación continua de los auditores en temas de ética y conflicto de intereses.

91

## ¿QUÉ SE ENTIENDE POR DEUDOR PyME EN UN PdR?

- PN o PJ que lleven a cabo una actividad empresarial o profesional, siempre que, de acuerdo con el balance del ejercicio anterior al que se haga la comunicación o se presente la solicitud de homologación, reúnan las circunstancias siguientes:
  - Número medio de trabajadores empleados < a 49 personas.
  - Volumen de negocios anual o balance general anual < 10 M €.
  - Que no pertenezca a un grupo obligado a consolidar.
  - Que no tenga la condición de microempresa y deba quedar sujeto al procedimiento especial del libro III.

92

## ¿QUÉ SE ENTIENDE POR MICROEMPRESA DEL LIBRO III?

- Deudores que sean PN o PJ que lleven a cabo una actividad empresarial o profesional y que:
  - Media de trabajadores < 10 pax durante el año anterior a la solicitud. Se entenderá así cuando: horas de trabajo del conjunto de la plantilla  $\leq$  al que habría correspondido a menos de diez trabajadores a tiempo completo.
  - Y
  - Volumen de negocio anual < 700.000 €

(IMPORTANTE)

  - PT < 350.000 € (según las últimas cuentas cerradas en el ejercicio anterior a la presentación de la solicitud).
- Si forma parte de un grupo, los criterios se computarán en base consolidada.

93

## ¿QUÉ SE ENTIENDE COMO GRUPO DE SOCIEDADES EN LA LEGISLACIÓN DE REESTRUCTURACIONES E INSOLVENCIA?

- Cuando una sociedad ostente (o pueda ostentar), directa o indirectamente, el control de otra u otras, aunque sea una PN o una PJ no sociedad mercantil. Presunciones:
  - Posea la mayoría de los derechos de voto. (O pueda disponer de ellos en virtud de acuerdos con terceros).
  - Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.

- Haya designado con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración, que desempeñen su cargo en el momento en que deban formularse las cuentas consolidadas y durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores.



## ¿QUÉ SE ENTIENDE POR “OPERACIÓN ACORDEÓN”?

- Proceso financiero que involucra una reducción y posterior ampliación del capital social de una empresa. Se utiliza para reestructurar el Patrimonio Neto de la empresa compensando sus deudas y atrayendo nuevos recursos, y puede tener varios objetivos:
  - compensar pérdidas acumuladas.
  - mejorar la estructura del balance.
  - preparar la empresa para una nueva etapa de crecimiento o inversión.
- Fases:
  - Reducción de Capital: absorber pérdidas acumuladas para restaurar el equilibrio patrimonial de la empresa.
    - reducción del valor nominal de las acciones o eliminación de acciones, para compensar las pérdidas reflejadas en el balance.
  - Ampliación de Capital: emiten nuevas acciones, que pueden ser suscritas por los actuales accionistas o por nuevos inversores
    - obtener nuevos recursos financieros
    - mejorar la solvencia de la empresa
    - financiar proyectos de expansión.
- Ventajas:
  - Saneamiento Financiero: elimina pérdidas acumuladas y mejora la estructura del balance.
  - Atracción de Inversores: con el balance reestructurado es más atractiva para inversores.
  - Fortalecimiento del Capital: La posterior ampliación de capital proporciona recursos adicionales para el crecimiento y la expansión.
- Contras:
  - Dilución de acciones “originales”: si los accionistas existentes no acuden a la ampliación.
  - Imagen pública: Posible percepción negativa por los mercados y los inversores.

95

## ¿QUÉ SE ENTIENDE POR PERD?

PN	PJ
El cónyuge, pareja de hecho o persona con un grado de afectividad análogo que conviva con el deudor, o quien lo hubiera sido en los dos años anteriores.	Socios responsables de las deudas sociales que tuvieran, en el momento de nacer la deuda, al menos un 5% de participación en empresas cotizadas y al menos un 10% en el resto.
Ascendientes, descendientes y hermanos del deudor y de su cónyuge, pareja de hecho o persona con un grado de afectividad análogo que conviva con el deudor, o quien lo hubiera sido en los dos años anteriores.	Administradores (de hecho o de derecho), liquidadores y directores generales con poderes, en los 2 años anteriores.
Cónyuges de los ascendientes, descendientes y hermanos.	Sociedades del mismo grupo.
PJ controlada por el deudor o por las personas de los puntos anteriores, así como sus administradores.	Socios comunes en sociedades del mismo grupo que tuvieran, en el momento de nacer el crédito, al menos un 5% de participación en empresas cotizadas y al menos un 10% en el resto.
PJ que forme parte del mismo grupo de empresas que las anteriores.	
PJ controladas por las PN anteriores o de las que fueran administradores de hecho o derecho.	

96

## ¿QUÉ SE ENTIENDE POR "CLASE FULCRO"?

- Fulcro: "Punto de apoyo de la palanca".
- En nuestro ámbito, es la manera coloquial por la que conocemos la clase de acreedores en la que se "rompe el valor" de la compañía, esto es, en la que se separa para el mismo acreedor una parte de su crédito (el cubierto por el valor) como sostenible, de otra que no lo está.
- Esta clase es relevante porqué es la que debe recibir el poder de decisión "político" puesto los acreedores que la conforman son los que están más alineados con cada euro marginal de creación o destrucción del valor de la compañía (por encima de acreedores de menor rango y de, obviamente, los socios).

97

## ¿CUÁLES SON LOS DERECHOS DE TUTELA INDIVIDUAL RECONOCIDOS EN EL RDL 5/2023?

- Derecho a la suspensión del contrato por disfrute del permiso parental para el cuidado de hijo o menor acogido por tiempo superior a un año, hasta que el menor cumpla 8 años como máximo.

- Mejora del marco de los derechos sobre el tiempo de trabajo relacionados con los derechos de cuidado de menores de edad y dependientes. (Ampliación del derecho cuando se trate del cuidado directo del familiar consanguíneo de la pareja de hecho, que por edad, accidente o enfermedad no pueda valerse y que no desempeñe actividad retribuida).
- Derechos de las adaptaciones de jornada por cuidado de hijos o hijas mayores de 12 años; el cónyuge o pareja de hecho; familiares por consanguinidad hasta el segundo grado de la persona trabajadora, así como de otras personas dependientes que convivan en el mismo domicilio, y que por razones de edad, accidente o enfermedad no puedan valerse por sí mismos.



## ¿CÓMO SE TRAMITA UNA DECLINATORIA POR RÉGIMEN PROCESAL CIVIL?

- **Presentación del Escrito de Declinatoria:**
  - **Plazo:** antes de contestar la demanda o, en su caso, antes de la primera actuación en el proceso. Si se presenta después, el tribunal puede desestimarla por extemporánea.
  - **Contenido:** exposición clara de los motivos por los cuales se considera que el tribunal carece de competencia. Debe indicar el tribunal que, a juicio del declinante, es el competente.
- **Notificación a la Contraparte:**
  - El tribunal notificará a la otra parte (demandante) para que, en un plazo determinado, generalmente de 10 días, manifieste lo que a su derecho convenga.
- **Audiencia o Vista (si procede):**
  - El tribunal puede convocar una audiencia o vista para que las partes expongan sus argumentos sobre la competencia. No es siempre necesario y depende de la normativa procesal aplicable y de la complejidad del caso.
- **Resolución del Tribunal:** Mediante auto.
  - Si estima se declarará incompetente y ordenará la remisión del expediente al tribunal competente.
  - Si desestima continuará conociendo del asunto.
- **Recursos:** Mediante recurso de apelación o, en algunos casos, un recurso de reposición, dependiendo de la jurisdicción.

## Planes de Reestructuración 98 preguntas y respuestas

El Consejo General de Economistas a través de su órgano especializado en economía forense, el Registro de Economistas Forenses (REFOR-CGE), edita esta "Guía rápida de Planes de Reestructuración", con un formato dinámico, en modo de 98 preguntas y respuestas pensadas para que tanto empresarios como profesionales del sector encuentren en ella, de forma rápida y clara, soluciones a sus dudas y vean en el uso de los planes de reestructuración una posible solución a los problemas que estén atravesando los negocios que dirigen o asesoran.

Esta "Guía sobre Planes de Reestructuración", una de las principales novedades y apuestas de la reforma concursal de 2022 para la resolución de las insolvencias de forma eficiente, da respuestas de aplicación válidas tanto para profesionales autónomos como para grupos de sociedades de ámbito internacional. Además, existen respuestas para resolver dudas de quienes están en posición deudora como de quienes se encuentran en posición acreedora, o para socios de sociedades en dificultades.



**economistas**

Consejo General

REFOR economistas forenses

Nicasio Gallego, 8  
28010 Madrid  
Tel: 91 432 26 70  
[www.refor.economistas.es](http://www.refor.economistas.es)

**CEOE** Empresas  
Españolas

Diego de León, 50  
28006 Madrid  
Tel: 915 663 400  
[www.ceoe.es/es](http://www.ceoe.es/es)